



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tom o DCXXIII No. 13 México, D.F., miércoles 17 de agosto de 2005

## CONTENIDO

Secretaría de Gobernación  
Secretaría de Relaciones Exteriores  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Secretaría de Economía  
Secretaría de Agricultura, Gananería,  
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
Secretaría de la Función Pública  
Secretaría de la Reforma Agraria  
Banco de México  
Avisos  
Indice en página 94

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**DECRETO por el que se establecen las características de dos monedas conmemorativas del 400 aniversario de la primera edición de la obra literaria El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha de Miguel de Cervantes Saavedra.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE DOS MONEDAS CONMEMORATIVAS DEL 400 ANIVERSARIO DE LA PRIMERA EDICIÓN DE LA OBRA LITERARIA *EL INGENIOSO HIDALGO DON QUIJOTE DE LA MANCHA* DE MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa bimetálica del 400 aniversario de la primera edición de la obra literaria *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c), del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

a) Valor nominal: Cien pesos.

b) Forma: Circular.

c) Diámetro: 39.0 mm (treinta y nueve milímetros).

d) Canto: Estriado discontinuo.

e) Composición. La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que será como sigue:

1.- Parte central de la moneda.

Composición: Plata Sterling.

Ley: 0.925 (novecientos veinticinco milésimos) de plata.

Metal de Liga: Cobre. Resto.

Peso: 16.812 g (dieciséis gramos, ochocientos doce miligramos).

Contenido: 15.552 g (quince gramos, quinientos cincuenta y dos miligramos), equivalente a 1/2 (un medio) de onza troy de plata pura.

Tolerancia en Ley: 0.005 (cinco milésimos) en más o en menos.

Tolerancia en peso: 0.336 g (trescientos treinta y seis miligramos) en más o en menos.

2.- Anillo perimétrico.

Aleación de bronce-aluminio. Esta aleación estará integrada como sigue:

92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio y 2% (dos por ciento) de níquel, con una tolerancia, en más o en menos, de 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento.

En esta composición el peso será de 17.155 g (diecisiete gramos, ciento cincuenta y cinco miligramos), y la tolerancia en peso por unidad será de 0.772 g (setecientos setenta y dos miligramos), en más o en menos.

3.- Peso total.

Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma, 33.967 g (treinta y tres gramos, novecientos sesenta y siete miligramos), y la tolerancia en peso por unidad será de 1.108 g (un gramo, ciento ocho miligramos), en más o en menos.

**f) Cuños:** Anverso: Al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico, en semicírculo superior la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". El marco liso.

Reverso: Al centro, el grabado de José Guadalupe Posada denominado *Calavera Quijotesca*; en el campo superior el nombre del autor "J.G. POSADA" continúa la ceca de la Casa de Moneda de México, en el semicírculo superior paralelo al marco la leyenda "DON QUIJOTE DE LA MANCHA"; en el campo inferior el signo de pesos "\$" continúa el número "100"; en el semicírculo inferior paralelo al marco, entre dos puntos, la leyenda "-1605 - 400 ANIVERSARIO - 2005-". El marco liso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza la emisión de una moneda de plata conmemorativa del 400 aniversario de la primera edición de la obra literaria *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c), del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

- a) Valor nominal: Veinte pesos.
- b) Forma: Circular.
- c) Diámetro: 48.0 mm (cuarenta y ocho milímetros).
- d) Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos) de plata.
- e) Peso: 62.206 g (sesenta y dos gramos, doscientos seis miligramos). Equivalente a 2 (dos) onzas troy de plata pura.
- f) Contenido: 2 (dos) onzas troy de plata pura.
- g) Tolerancia en Ley: 0.001 (un milésimo) en más o en menos.
- h) Tolerancia en peso: Por unidad 0.267 g (doscientos sesenta y siete miligramos) en más o en menos.
- i) Cantó: Liso.
- j) Cuños:

Anverso: Al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico, en semicírculo superior, la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". El marco liso.

Reverso: Al centro, el grabado de José Guadalupe Posada denominado *Calavera Quijotesca*; en el campo superior en semicírculo el nombre del autor "J.G. POSADA" continúa la ceca de la Casa de Moneda de México; en el semicírculo superior paralelo al marco la leyenda "DON QUIJOTE DE LA MANCHA"; en el campo inferior el signo de pesos "\$" continúa el número "20"; en el semicírculo inferior paralelo al marco, entre dos puntos, la leyenda "-1605 - 400 ANIVERSARIO - 2005-". El marco liso.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las monedas a que se refiere el artículo primero del presente Decreto podrán acuñarse a partir de la entrada en vigor del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2006.

**TERCERO.** Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran. En todo caso, los ajustes técnicos que se realicen en los términos de este artículo deberán ser acordes con las características de las monedas descritas en el presente Decreto.

México, D.F., a 23 de junio de 2005.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Sara Isabel Castellanos Cortés**, Secretaria.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**- Rúbrica.